

RECIBO No.	\$ 100.000
<small>CIUDAD Y FECHA</small>	16 / feb / 2020
<small>RECIBIDO DE</small>	Marilyn Brinez
<small>LA SUMA DE</small>	100.000
<small>POR CONCEPTO DE</small>	Arriendo de Uno Pieza
<small>FIRMA C.C.</small>	<i>[Signature]</i>

forma nissan 21-230

RECIBO No.	\$ 100.000
<small>CIUDAD Y FECHA</small>	16 / enero / 2020
<small>RECIBIDO DE</small>	Marilyn Brinez
<small>LA SUMA DE</small>	100.000
<small>POR CONCEPTO DE</small>	Arriendo de uno Pieza
<small>FIRMA C.C.</small>	<i>[Signature]</i>

forma nissan 21-230

RECIBO No.	\$ 100.000
<small>CIUDAD Y FECHA</small>	16 / Dic / 2019
<small>RECIBIDO DE</small>	Marilyn Brinez
<small>LA SUMA DE</small>	100.000
<small>POR CONCEPTO DE</small>	Arriendo de Una Pieza
<small>FIRMA C.C.</small>	<i>[Signature]</i>

forma nissan 21-230

RECIBO No.	\$ 100.000
<small>CIUDAD Y FECHA</small>	16 / Nov / 2019
<small>RECIBIDO DE</small>	Marilyn Brinez
<small>LA SUMA DE</small>	100.000
<small>POR CONCEPTO DE</small>	Arriendo de una Pieza
<small>FIRMA C.C.</small>	<i>[Signature]</i>

forma nissan 21-230

Número de cuenta / Referencia de pago

Para más detalles consulte el detalle de la factura en el número

20853593

Factura de Servicios Públicos No. **A201113107**

Fecha factura: **15Ene2020**

ORTIZ CONTRERAS MARTHA ISABEL

Código Postal: 250055359

CL 52A 21C ESTE 8

Municipio:

Sector:

SOACHA

ALTOS DE CAZUCA

Dirección Correspondencia: CL 52A 21C ESTE 8

Ruta: 13032050162561

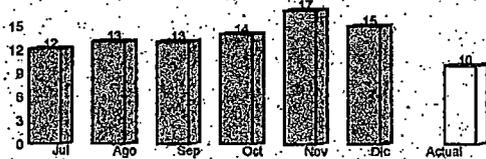
Total a pagar **22,150**

Pagar antes de **29Ene2020**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$48.021

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 108.95 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 132.01 P.C. : 49.028 MJ/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	DM 71-08-5 385885	Período facturado	Dic-2019 Ene-2020
Lectura anterior	274	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	284	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	10	Estrato/Categoría	1
Fecha de lectura	11-Dic-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de factura	13-Ene-2020	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUVM1570.31(\$/m3) Gm558.97 Tm535.64 Dm 438.14 Componente Cufm 3118.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm3118.00 Ppmt.14 Ccm0.00 p3.30

Res. CREG127/13 Kp0.766K01.005K:01.00Pa0.80P00.32A0uiz2555 Tme1.4.1000



(415)7707208029184(8020)2085359313012020(3900)000022150

Vanti S.A. ESP
www.gajupovanti.com



@gajupovanti @gajupovanti Gajupovanti

Línea de atención al cliente
307 81 21, L a V. de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm.
Municipios celular
01 8000 942 794 (opción 4)

Línea de urgencias,
reporte fugas y/o escapes
las 24 horas
Fijo o móvil 164
Servihogar 307 81 21.

¡Cuidemos el medio ambiente!

Reciba la factura por correo electrónico.
Regístrese en nuestra línea de atención
3078121 opción 4-1-1

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 8 M³ X 1797.8000 PESOS/M³	14,383
AJUSTE DECENA	-4
MENOS SUBSIDIO (49,7%)	-7,146
SUBTOTAL	\$ 7,233
RECAUDO COORSERPARK-PROT.EXEQUIAL	14,917
SUBTOTAL	\$ 14,917
TOTAL	\$ 22,150

Revisión Periódica de la instalación interna

La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 del 2012, ante la suspensión del servicio por la seguridad.

Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención 3078121

Aviso

Aprobado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se implante u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El costo de la reconexión, lo asume el cliente.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura
30Ene2020

Vanti S.A. ESP NIT. 900.007.813-5

Nº Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
20853593	A201113107
Fecha factura	Total a pagar.
15Ene2020	22,150

Si cancela con cheque, debe dar su nombre y el nombre de Vanti S.A. ESP
Nada autorizamos con dinero y/o giro del Banco

Aplica solo para estudiantes nuevos. Bono NO acumulable / VENCE: Marzo 6 de 2020

en cualquiera de nuestros Programas

Haga EFECTIVO este BONO por \$ 600.000

INSTITUTO TECNISISTEMAS

Mayor Información al respaldo
Sedes en:
Suba - Ferias - Bosa
Fontibón - Venecia
Kennedy - Sía Librada
Funza y Soacha
Pbx: 4 877 877

1191713 Doblar y rasgar

Doblar y rasgar

Código de barras de Comensales S.A.S. NIT. 900084812-3

T. 110014088018202100073-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C. 6 de abril de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, procedentes del reparto con secuencia No. 7428, recibida vía correo electrónico el día 6 de abril hogaño a la hora de la 1:41 PM, por competencia y para su conocimiento, acción pretendida por la señora **MARIA MARYLIN BRIÑEZ PERDOMO**, en contra de la ciudadana **MARTHA ISABEL ORTIZ**, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. Así mismo, informo que en la fecha se entabló comunicación con la accionante en el abonado telefónico 3138466542, quien informó que su lugar de residencia es la Calle 52 A No 21 C - 08 Este del Municipio de Soacha (Cundinamarca), lugar donde presuntamente se están vulnerando los derechos que reclama a través de la acción constitucional. Se radican bajo el número **1100140-088-018-2021-0073-00**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÀ D.C.**

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso entrar a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, sino fuera porque este Despacho carece de competencia, por factor territorial, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, al tenor de las siguientes consideraciones:

"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (subrayado y negrilla del Juzgado)

A su turno, el Decreto No. 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el Decreto 1069 de 2015 estableció:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

Conforme con lo anterior, y según el líbello de tutela presentado por la señora **MARIA MARYLIN BRIÑEZ PERDOMO**, se advierte claramente que la presunta

vulneración que alega la accionante se está presentando por parte de la ciudadana **MARTHA ISABEL ORTIZ**, quien tiene fijada su residencia en la Calle 52 A No. 21 C - 08 Este del Municipio de Soacha (Cundinamarca) estableciéndose así que el lugar donde se está presentando la presunta violación o amenaza que motiva su solicitud, se ubica en la **Jurisdicción del Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca**, por lo cual los Jueces competentes para conocer en primera instancia de esta acción constitucional serían los **jueces de esa jurisdicción**.

Aunado a lo anterior, cabe **DESTACAR** que la afectada, esto es, la señora **MARIA MARYLIN BRIÑEZ PERDOMO**, tampoco tiene fijada su residencia en esta ciudad, pues de acuerdo a la información suministrada por ésta reside en la Calle 52 A No. 21 C - 08 Este del Municipio de Soacha (Cundinamarca), lugar donde precisamente según su dicho se están exteriorizando los hechos relatados en la demanda de tutela, allí por lo tanto se producen los efectos de la presunta omisión vulneradora de sus derechos fundamentales, como quiera que de acuerdo a lo relatado por la petente, la propietaria del inmueble del cual es arrendataria de una habitación de un tiempo para acá se ha dedicado a suspenderle los servicios de acueducto y energía, con el agravante que le manifestó que le iba a cambiar las guardas al inmueble, situación que considera una flagrante vulneración a sus derechos como arrendataria.

Ahora, si bien es cierto en la demanda de tutela la señora **BRIÑEZ PERDOMO**, registró una dirección perteneciente a la ciudad de Bogotá, la misma de acuerdo con lo informado por aquella, es solo para efecto de notificaciones dentro del trámite de la acción constitucional.

Aunque este despacho no desconoce el criterio jurisprudencial expuesto por la H. Corte Constitucional en auto 124 de marzo 25 de 2009, con ponencia del Sr. Magistrado Humberto Sierra Porto, lo cierto es que ya la misma colegiatura, en auto 198 de 28 de mayo de 2009 con ponencia del Sr. Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva y la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en auto de junio 2 de 2009 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez - Rad 42401 precisaron la necesidad de racionalizar el conocimiento de las acciones públicas de tutela para evitar el reparto caprichoso de las mismas. Al respecto las altas Cortes expusieron:

"... Ninguna discusión por la aplicación o interpretación del Decreto 1382 de 2000 genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente. Por tanto, en el caso de que dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia por este motivo, el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente sin que medien consideraciones adicionales relativas a las normas del reparto. Lo anterior no obsta para que esta Corporación o el superior funcional al que sea enviado un supuesto conflicto de competencia, proceda a devolver el asunto, conforme a las reglas del reparto del Decreto 1382 de 2000, en aquellos supuestos en que se presente una distribución caprichosa de la acción de tutela fruto de una manipulación grosera de las reglas de reparto contenidas en el mencionado acto administrativo, como sería el caso de la distribución equivocada de una acción de tutela interpuesta contra una providencia judicial emanada de una de las Altas Cortes..." (Auto 12 de marzo 25 de 2009 M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto)

"... Del mismo modo y con relación a la regla previamente citada, tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela

contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído ..." (Auto 198 de mayo 28 de 2009 M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva)

"...De otra parte hay que precisar, que si bien la Sala comparte la preocupación de la Corte Constitucional expresada en auto de 25 de marzo de 2009, en el sentido de que en algunos casos "los conflictos de competencia con base en el Decreto 1382 de 2000 ha generado que los peticionarios deban sufrir por varios meses (sic) las graves consecuencias de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales mientras los distintos jueces discuten aspectos meramente procesales relacionados con las reglas del reparto; lo cual además, es muestra de una gran insensibilidad constitucional "ello no implica que las autoridades judiciales y sus usuarios deban desconocer la citada reglamentación, toda vez que su inobservancia resta eficacia a la administración de justicia de cara a proteger los derechos fundamentales, pues no se puede olvidar que el Decreto 1382 de 2000 fue expedido por la necesidad cierta de " racionalizar y desconcentrar el conocimiento " de las demandas de tutela. Desconocer aquella realidad advertida en el 2000, genera efectos contraproducentes como el ocurrido en el caso sub examine, y emite un mensaje equivocado a las personas, pues las incentiva a promover demandas ante cualquier autoridad judicial, creando caos judicial que en nada ayuda a la protección inmediata de los derechos fundamentales, ni al correcto funcionamiento de la administración de justicia en el ejercicio de sus funciones ordinarias instituidas igualmente para garantizar los derechos constitucionales". (Auto de 2 de junio de 2009, Rad. 42401, M.P., José Leónidas Bustos Martínez).

De esto modo, y con apego al factor de competencia de los jueces de tutela definido por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, así como la reglamentación establecida para el Reparto en el Decreto 1382 de 2000, **se ordena remitir de manera inmediata el presente diligenciamiento ante los Juzgados del Municipio de Soacha (Cundinamarca), para que sea sometido al reparto correspondiente.**

Infórmese de dicha determinación a la accionante MARIA MARYLIN BRÍÑEZ PERDOMO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ
JUEZ - PENAL 018 CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2571104c88bddf5be0ed40cf849713377e133717ae71afae734efc0a348e88ae

Documento generado en 07/04/2021 01:57:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

LA CIUDAD.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA MARYLIN BRIÑEZ PERDOMO

ACCIONADO: MARTHA ISABEL ORTIZ.

MARIA MARYLIN BRIÑEZ PERDOMO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.682.928 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., POR MEDIO DEL PRESENTE, COMEDIDAMENTE INSTAURO ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA ISABEL ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERON 52.224.544 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE SE ME TUTELEN DERECHOS FUNDAMENTALES ESTATUIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

HECHOS

LA SUSCRITA EN CALIDAD DE ARRENDATARIA CELEBRO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FORMA VERBAL CON LA SEÑORA MARTHA ISABEL ORTIZ EN CALIDAD DE ARRENDADORA Y PROPIETARIA, DESDE HACE NUEVE AÑOS APROXIMADAMENTE.

LA SUSCRITA ES ARRENDATARIA DE UNA HABITACION CON BAÑO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 52 A NUMERO 21 C-08 ESTE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUND).

LA SUSCRITA MENSUALMENTE CANCELA EL CANON DE ARRENDAMIENTO QUE ASCIENDE EN LA ACTUALIDAD EN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.0).

LA SUSCRITA EN LA ACTUALIDAD TIENE SESENTA Y UN (61) AÑOS.

LA SUSCRITA EN VIRTUD A LA PANDEMIA ME QUEDE SIN EMPLEO.

LA SUSCRITA TRABAJABA EN GERIATRIA.

LA SUSCRITA NO TIENE CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE.

LA SUSCRITA NO TIENE HIJOS LEGITIMOS NI ADOPTIVOS.

LA SUSCRITA NO TIENE PADRES YA QUE FALLECIERON.

LA SUSCRITA ES SOLA.

LA SEÑORA MARTHA ISABEL ORTIZ, DE UN TIEMPO PARA ACA, SE HA DEDICADO A SUPRIMIRME LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ENERGIA, CUANDO LLEGO A LA HABITACION NO ME DEJA UTILIZAR EL BAÑO PARA REALIZAR MIS NECESIDADES NI BAÑARME.

LA SEÑORA MARTHA ISABEL ORTIZ, HOY ME MANIFESTO QUE IBA A CAMBIAR LAS GUARDAS DEL INMUEBLE Y POR CONSIGUIENTE ME ENCUENTRO EN UN PELIGRO LATENTE Y UNA VULNERACION A MIS DERECHOS COMO ARRENDATARIA.

POR LO EXPUESTO SE ME TUTELEN LOS DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, A LA HONRRA, AL MINIMO VITAL QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS COMO DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCION POLITICA.

PETICION

SE ME TUTELE EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA INTIMIDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MINIMO VITAL, QUE SE ENCUENTRAN VULNERADOS CON EL ACTUAR DE LA SEÑORA MARIA ISABEL ORTIZ Y QUE SON DERECHOS FUNDAMENTALES.

MANIFESTACION JURADA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO AFIRMO QUE NO HE INSTAURADO ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA ISABEL ORTIZ, POR LOS MISMOS HECHOS.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES: SOLICITO SE LE DÉ EL VALOR PROBATORIO QUE EN DERECHO CORRESPONDE A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.) RECIBO A MANO EXPEDIDO POR MARTHA ISABEL ORTIZ QUE ACREDITA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.
- 2.) RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DEL INMUEBLE DE LA CALLE 52 A NUMERO 21 C-08 ESTE DEL MUNICIPIO DE SOACHA @.

ANEXOS

LOS ENUNCIADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES PERSONALES

LA SUSCRITA EN CALIDAD DE ACCIONANTE LAS RECIBE EN LA CALLE 74 B NUMERO 103- 52 BARRIO MOLINOS DEL VIENTO ALAMOS NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., TELEF: 313 8466542. NO POSEE CORREO ELECTRONICO.

rubiano.cristina.28@hotmail.com

LA SEÑORA MARIA ISABEL ORTIZ, LAS RECIBE EN LA CALLE 52 A NUMERO 21 C - 08 ESTE BARRIO LOMA LINDA DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUND). TELF: 3142382751.

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA,

Maria Marilyn Brimez Perdomo
MARIA MARILYN BRIMEZ PERDOMO

C.C.NRO. 51.682.928 DE BOGOTA.

RV: REMITE POR COMPETENCIA. ACCIÓN DE TUTELA No.1100140880182021-0073,

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/04/2021 11:22 AM

Para: fernandosotoj01@gmail.com <fernandosotoj01@gmail.com>

5 archivos adjuntos (735 KB)

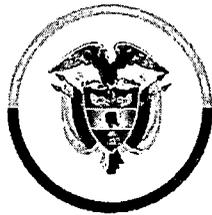
11001408801820210007300AutoEnviaporCompetencia (1).pdf; DEMANDA ACCIÓN DE TUTELA 2021-0073.pdf; ANEXO 1 DEMANDA ACCIÓN DE TUTELA 2021-0073.pdf; ANEXO 2 DEMANDA ACCIÓN DE TUTELA 2021-0073.pdf; ACTA DE REPARTO TUTELA 2021-0073,MARIA BRIÑEZ .png;

De: Tutelas Circuito Judicial - Cundinamarca - Soacha <tutelasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 10:25 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE POR COMPETENCIA. ACCIÓN DE TUTELA No.1100140880182021-0073,



Rama Judicial
Centro de Servicios Judiciales
Soacha Cundinamarca
República de Colombia

Visor de Informes

Mostrar Reporte

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09-Abr-2021 Página: 1

CORPORACION **TUTELA 1ª INSTANCIA COMPETENCIA**

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	016	10468	09/Abr2021

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	SUJETO PROC
SD000000007303	MARTA ISABEL ORTIZ	01

SER_MENORES EMPLEADO

OBSERVACIONES

25-754-12-81001-2021-00447-00 SIN DETENIDO

Inicio | Un Software Libre | Asociación de Seguridad | Aplicación de Reparto... | ES | 10:51 a.m.

Favor acuse recibo

Carrera 7A No. 19A – 104 Piso 1º Soacha – Cundinamarca Tele-fax: 5755547 – 5755587
cserjsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Campaña Cero-Papel

No imprima este correo si no es necesario, comprométase con el planeta.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. **Ley 527 de 1999.**

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." **Ley 1437 de 2011. Artículo 55.**"

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto del correo certificado

"Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

De: Tutelas - Paloquemao - Seccional Bogotá <tutelaspq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 17:04

Para: Tutelas Circuito Judicial - Cundinamarca - Soacha <tutelasocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Tutelas Centro Servicios - Cundinamarca - Soacha <tutelascsersocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: REMITE POR COMPETENCIA. ACCIÓN DE TUTELA No.1100140880182021-0073,

Cordial saludo

Se remite por competencia.

Tutelas Paloquemao

De: Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 4:37 p. m.

Para: Tutelas - Paloquemao - Seccional Bogotá <tutelaspq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE POR COMPETENCIA. ACCIÓN DE TUTELA No.1100140880182021-0073,

Buenas tardes:

Por medio de la presente remito por competencia.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao
Complejo Judicial de Paloquemao
Tel.3532666 Ext.6205

De: Juzgado 18 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18pmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 3:22 p. m.

Para: Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA. ACCIÓN DE TUTELA No.1100140880182021-0073,

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL REPARTO - PALOQUEMAO -

La ciudad.-

Comedidamente, de conformidad con el auto de fecha 6 de abril de 2021, emitido por el Juzgado, me permito remitir a Ustedes, la acción de tutela de la referencia presentada por la señora **MARIA MARYLIN BRIÑEZ PERDOMO**, en contra de la ciudadana **MARTHA ISABEL ORTIZ, PARA QUE SE SIRVAN SOMETERLA AL REPARTO DE LOS JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

Se anexa el acta de reparto a este Juzgado, la demanda y sus anexos, el auto que ordena remitir por competencia la presente acción constitucional.

Agradezco confirmar el recibido.

Cordialmente

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria Juzgado 18 de Garantías

**JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ.
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO – BLOQUE E – PISO 2**

CARRERA 29 NO. 18 – 45

E MAIL: j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA RECEPCIÓN DE NINGÚN TIPO DE MEMORIALES SOLICITUDES DE LAS PARTES Y ESTOS SE PRESENTARAN PERSONALMENTE ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DE PALOQUEMAO (JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ)

❖ **SÍRVASE CONFIRMAR ENVIO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO**
DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informara j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de abril de 2021

Rad. 2021-0028

Se ADMITE la presente acción de tutela promovida por la ciudadana MARIA MARYLIN BRÍÑEZ PERDOMO contra MARTHA ISABEL ORTIZ, por la presunta vulneración a su derechos fundamentales.

Por lo anterior, se dispone:

1. OFÍCIESE a la accionada para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de nuestra comunicación, so pena de hacerse acreedora (s) a las sanciones previstas para el efecto, se sirva (n) dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejerza (n) su derecho de contradicción y defensa, los cuales deberán soportarse con copia de la documentación que se tenga al respecto. Así mismo, a la respuesta deberá anexar copias auténticas de documentos que acrediten la existencia y representación legal de la misma. Anéxese copia del escrito de Tutela.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente a su proferimiento.

Cumplase,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

1944



36

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNCIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICA:

A LA SEÑORA MARTHA ISABEL ORTIZ, como accionada dentro de la ACCION DE TUTELA 2021-0028 ,instaurada por la señora MARIA MARYLIN BRÍÑEZ PERDOMO, el contenido del auto admisorio de fecha 9 de abril de los corrientes proferido dentro de la presente acción de tutela, advirtiéndole que se le concede el termino de DOS (2) días, para que pueda dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud y ejerza su derecho de contradicción y defensa la presente acción

Se fija el presente AVISO en un lugar público de la secretaria del juzgado, por el termino de DOS (02) días; hoy catorce de abril de dos mil veintiuno siendo las 7:30 a.m.

La secretaria,



LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

